

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2020-00056-01**
Demandante: **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**
Demandado: **RAÚL DÍAZ TORRES**
Proceso **EJECUTIVO LABORAL**

El señor Raúl Díaz Torres, actuando en nombre propio, según lo informó la secretaria de la Sala, presentó memorial en el que solicita que se tome decisión de fondo en el asunto de la referencia, según lo afirmó, por su condición de vulnerabilidad.

Sin embargo, su escrito se sustentó en afirmaciones irrespetuosas que hacen alusión a que por parte de éste Despacho se han tomado decisiones confusas y se ha guardado silencio, cuando por el contrario, se ha dado trámite a cada una de las peticiones presentadas, advirtiendo además el ejecutado, que «*si mi muerte se va anticipar por el deterioro de mi salud física y psicológica, usted Magistrada Luz Dary Ortega Ortiz va a ser la primera responsable, de mi deterioro que se va a sustentar en la demanda de reparación contra la Rama Judicial*».

Indicando injustificadamente que tiene «*serios indicios que este proceso ha sido influenciado para que no se pronuncie con el ánimo de presionar para que pague unos honorarios descomunales que todavía no se han regulado (...) y espero que las investigaciones disciplinarias no se le hayan dado prelación ni mucho menos alterado el turno para resolver otros procesos*», por cuanto refiere que la demandante señora Mireya Sánchez Toscano le ha manifestado que tiene «*influencias y amistades*» en el Distrito Judicial de Neiva, señalando que se debe resolver el recurso de apelación prioritariamente, para que esta servidora judicial «*no haga parte ni engruese (sic) el listado de funcionarios corruptos que han querido quedar con el dinero de una persona en condición de*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



vulnerabilidad conductas criminales que se van a demandar penal y administrativo por los yerros antijurídicos».

Razón por la que ateniendo lo ordenado por el numeral 6 del artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por autorización expresa del 145 del C.P.T.S.S, se devolverá el escrito a su remitente, recordándole el deber contemplado el numeral 4 del artículo 78 ibídem, de utilizar expresiones que se compadezcan con el decoro y dignidad que se deben prohiar frente a los servidores judiciales, más allá de los reparos que pueda tener contra quienes hacen parte del asunto.

Concordante con lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC4278-2019, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, según el cual, no se puede superar *«el rango normal del comportamiento que se debe asumir en el curso de un proceso judicial, aún en los eventos de que quienes los suscriben aprecien situaciones eventualmente irregulares o injustas, generadas en desarrollo de la actividad judicial. Es posible igualmente que a través de un escrito se pueda defender con vehemencia y ardentía una posición, pero sin llegar al extremo del irrespeto»* (CC T-017/07).

En consecuencia, se **DISPONE:**

DEVOLVER al demandado **RAÚL DÍAZ TORRES**, el memorial presentado el 12 de julio de 2022, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633f52ebb4c7da5a217df2a56d19b459d512697998789cf5f1c3cbe69d4898da**

Documento generado en 03/08/2022 11:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>